

SECRETARIA. Jamundi-Valle, Agosto 17 de 2021 . A despacho de la Señora Juez, la demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Agosto diecisiete de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N°2080

Radicado N° 2021-00455

REF: VERBAL SUMARIO DE SIMULACION

DTE: NILSEN PEREZ FERNANDEZ

DDOS: JAIME ALBERTO JIMENEZ ORTIZ

BLANCA ENZA ORTIZ PLAZAS

Previa revisión de la demanda **VERBAL DE SIMULACION**, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

PRIMERO: La demanda carece de juramento estimatorio previsto en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., lo cual implica una estimación razonada por concepto de estimación del total de los perjuicios reclamados, para los efectos consagrados en el artículo 206 del C.G.P., atendiendo que se pretende el pago de frutos civiles a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Debe aportarse certificado de tradición actualizado, para efectos de verificar quien es el titular actual del bien materia del litigio.

TERCERO: Como quiera que el demandante en su escrito de demanda-pretensiones 1 Y 5 del acápite de pretensiones- presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que acumula al proceso Declarativo las propias del Verbal, pues pretende se declare la simulación del contrato y la Restitución del Inmueble, así las cosas deberá atemperar dicho acápite a las del proceso que pretende adelantar.

CUARTO: El poder aportado resulta insuficiente como quiera que si bien fue conferido para adelantar proceso de SIMULACION, no se indica sobre que acto recae la simulación pretendida, debiéndose aportar un nuevo poder con la corrección del caso.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

Por lo antes expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE inadmisibile la anterior demanda de **VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN** instaurada por **NILSEN PEREZ FERNANDEZ** contra **JAIME ALBERTO JIMENEZ ORTIZ Y BLANCA ENZA ORTIZ PLAZAS**.

SEGUNDO: CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _132 __ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 18 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f02bbc2503f5e0856adb3f8be12201d77ef389234e458a07f446401bc5b86b8e
Documento generado en 13/08/2021 01:45:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>